

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00190 00

1. Obre en los autos las comunicaciones allegadas por la parte demandante (pdf.32 y 37); que evidencia el diligenciamiento del oficio No.548 de 2022 que comunica el embargo decretado en este asunto y el estado de la obligación ejecutada.

2. Se niega la solicitud tendiente a dictar auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, ello no es viable hasta tanto no se *"hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda"*, presupuesto que no se encuentra cumplido en este asunto.

Por lo anterior, se le exhorta nuevamente a la entidad financiera ejecutante para que prosiga con los trámites tendientes a acreditar el registro de la medida de embargo en los inmuebles objeto de garantía hipotecaria, a quien se le requiere en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días, compruebe el registro de la medida antes mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07bbbd0684036e34d937e6bd8b0883e0c92e96ef4e3ddfc01d444c5f5284136**

Documento generado en 09/11/2022 10:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>